

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **008**

Fecha: **22 Marzo de 2022 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2020 00210	Ejecutivo	MARIA NELCY ARCOS GUEVARA	GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	23/03/2022	25/03/2022
41001 31 10 005 2021 00383	Ejecutivo	DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA	NELSON ANDRÈS PINEDA RICO	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	23/03/2022	25/03/2022
41001 31 10 005 2021 00469	Ejecutivo	ESPERANZA VELASQUEZ	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	23/03/2022	25/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **22 Marzo de 2022 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

**Allego liquidación del crédito y solicito medidas cautelares Rad No.
41001311000520200021000 Demandado: GERMÁN CASANOVA ARTUNDUAGA**

Hernan Silva Cuenca <hernan.silva@uninavarra.edu.co>

Miércoles 16/03/2022 8:00

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H)

E. S. D

Ref.

Demandado: GERMÁN CASANOVA ARTUNDUAGA

Rad No. 41001311000520200021000

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Demandante: MARIA NELCY ARCOS GUEVARA

HERNAN SILVA CUENCA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.265.632 de Neiva (H), apoderado de la señora **MARIA NELCY ARCOS GUEVARA** y estudiante adscrito al consultorio jurídico "Martin Luther King" identificado con el código universitario No. 201723391 de la Fundación Universitaria Navarra de Neiva, adjunto memorial solicitando medidas cautelares y allegando la liquidación del crédito.

--

Hernan Silva Cuenca

Cel: 3163575335

Código Estudiantil : 201723391

Consultorio Jurídico "Martin Luther King"

Universidad Uninavarra

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H)
E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO
RADICACION: 41001311000520200021000
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA NELCY ARCOS GUEVARA
DEMANDADO: GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA

HERNAN SILVA CUENCA, mayor de edad identificad con la cedula de ciudadanía, 1.075.265.632 de Neiva (H), estudiante adscrito al consultorio jurídico "Martin Luther King" de la fundación universitaria Navarra, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora **MARIA NELCY ARCOS GUEVARA**, a través del presente escrito presento la liquidación del crédito adeudado por el señor **GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA** por concepto de sustraerse injustificadamente con el pago de las cuotas alimentarias a favor de su hijo **MAICOL DANIEL CASANOVA**.

Para efecto, me permito presentar la siguiente liquidación del estado de cuenta.

	CUOTA ESTABLECIDA	180000	
ANUALIDAD	VARIACION ANUAL	INCREMENTO	V/R CUOTA ACTUALIZADA
2014		\$ -	\$ 180.000
2015	4,60%	\$ 8.280	\$ 188.280
2016	7%	\$ 13.180	\$ 201.460
2017	7%	\$ 14.102	\$ 215.562
2018	5,90%	\$ 12.718	\$ 228.280
2019	6%	\$ 13.697	\$ 241.977
2020	6%	\$ 14.519	\$ 256.495
2021	10%	\$ 18.000	\$ 274.495

FECHA	VICTOR ALFONSO TELLO VILLABON	VARIACION ANUAL	VALOR INCREMENTO CUOTA ALIMENTOS MENSUAL	VR CUOTA ALIMENTOS ACTUALIZADA MENSUAL	VALOR CUOTAS ADEUDADAS	VR CUOTA ADICIONAL - VESTUARIO	VR CUOTA VESTUARIO ACTUALIZADA	VR CUOTA VESTUARIO ACTUALIZADA (2) (J Y D)
JUNIO A DICIEMBRE DE 2019	\$ 228.279,00	6,00%	\$ 13.696,74	\$ 241.976,00	\$ 2.206.822		\$ 100.000	\$ 200.000
ENERO A DICIEMBRE DE 2020	\$ 241.976,00	6,00%	\$ 14.519,00	\$ 256.495,00	\$ 3.095.894	\$ 6.000	\$ 106.000	\$ 212.000
ENERO A NOVIEMBRE DE 2021	\$ 256.495,00	3,50%	\$ 8.977,33	\$ 265.472,00	\$ 2.389.248,00	\$ 3.710	\$ 109.710	\$ 219.420
DICIEMBRE 2021 A MARZO DE 2022	\$ 274.495,00	10 %	18.000	274.495	1.097.980	10.000	119.710	239.400
				TOTAL	\$ 8.789.944			\$ 870.400
				VALOR ADEUDADO A LA FECHA	\$ 9.659.944			

ESTADO DE CUENTA

CUOTA DE ALIMENTOS POR VALOR DE \$180000 MENSUALES, ADICIONALMENTE CUOTA EN LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE POR CONCEPTO DE VESTUARIO POR VALOR DE \$100000 INCREMENTO ANUAL IGUAL AL PORCENTAJE EN QUE INCREMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL. ADEUDA DESDE EL MES DE JUNIO DE 2019

FECHA	VR CUOTA MENSUAL	VARIACION ANUAL	VALOR INCREMENTO CUOTA ALIMENTOS	VR CUOTA ALIMENTOS ACTUALIZADA	TOTAL, DEUDA CONSOLIDADA	PAGOS POR CONSIGNACION	PAGO POR EFECTY	PAGO CON RECIBO	TOTAL PAGO	DEUDA FINAL
1/06/2019	241.976		-	241.976	241.976	-			-	241.976
1/07/2019	241.976		-	241.976	483.952	-			-	483.952
1/08/2019	241.976		-	241.976	725.928	-			-	725.928
1/09/2019	241.976		-	241.976	967.904	-			-	967.904
1/10/2019	241.976		-	241.976	1.209.880	-			-	1.209.880
1/11/2019	241.976		-	241.976	1.451.856	-			-	1.451.856
1/12/2019	241.976		-	241.976	1.693.832	-			-	1.693.832
1/01/2020	241.976	6,00%	14.519	256.495	1.950.327	-			-	1.950.327
1/02/2020	241.976	6,00%	14.519	256.495	2.206.822	-			-	2.206.822
1/03/2020	241.976	6,00%	14.519	256.495	2.463.317	-			-	2.463.317
1/04/2020	241.976	6,00%	14.519	256.495	2.719.812	-			-	2.719.812
1/05/2020	241.976	6,00%	14.519	256.495	2.976.307	-			-	2.976.307
1/06/2020	241.976	6,00%	14.519	256.495	3.232.802	-			-	3.232.802
1/07/2020	241.976	6,00%	14.519	256.495	3.489.297	-			-	3.489.297
1/08/2020	241.976	6,00%	14.519	256.495	3.745.792	-			-	3.745.792
1/09/2020	241.976	6,00%	14.519	256.495	4.002.287	-			-	4.002.287
1/10/2020	241.976	6,00%	14.519	256.495	4.258.782	-			-	4.258.782
1/11/2020	241.976	6,00%	14.519	256.495	4.515.277	-			-	4.515.277
1/12/2020	241.976	6,00%	14.519	256.495	4.771.772	-			-	4.771.772
1/01/2021	256.495	3,50%	8.977	265.472	5.037.244	-			-	5.037.244
2/01/2021	256.495	3,50%	8.977	265.472	5.302.716	-			-	5.302.716
3/01/2021	256.495	3,50%	8.977	265.472	5.568.188	-			-	5.568.188
4/01/2021	256.495	3,50%	8.977	265.472	5.833.660	-			-	5.833.660
5/01/2021	256.495	3,50%	8.977	265.472	6.099.132	-			-	6.099.132
6/01/2021	256.495	3,50%	8.977	265.472	6.364.604	-			-	6.364.604
7/01/2021	256.495	3,50%	8.977	265.472	6.630.076	-			-	6.630.076

8/01/2021	256.495	3,50%	8.977	265.472	6.895.548	-			-	6.895.548
9/01/2021	256.495	3,50%	8.977	265.472	7.161.020	-			-	7.161.020
10/01/2021	256.495	3,50%	8.977	265.472	7.426.492	-			-	7.426.492
11/01/2021	256.495	3,50%	8.977	265.472	7.691.964	-			-	7.691.964
12/01/2021	274.495	10 %	18.000	274.495	7.966.459					7.966.459
01/01/2022	274.495	10 %	18.000	274.495	8.240.954					8.240.954
01/02/2022	274.495	10 %	18.000	274.495	8.515.449					8.515.449
01/03/2022	274.495	10 %	18.000	274.495	8.789.944					8.789.944
TOTAL DEUDA A LA FECHA					8.789.944	8.789.944	-		-	8.789.944

Así las cosas, el demandado adeuda a la fecha la suma de ocho millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$8'789.944) por concepto de capital sin perjuicio de los intereses en mora causados.

Atentamente,



Hernán Silva Cuenca
CC 1075265732

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
RADICACION: 41001311000520200021000
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA NELCY ARCOS GUEVARA
DEMANDADO: GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA

Hernán Silva Cuenca, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.075.265.632 de Neiva y residente en la misma, obrando en mi condición de apoderado especial de la Señora **MARIA NELCY ARCOS GUEVARA**, me permito solicitar al señor Juez se decrete el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.135.409, en cuentas de ahorro, corrientes y CDTS, para lo cual se oficiará a las entidades financieras:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - sede Neiva Huila, BANCO DE OCCIDENTE - sede Neiva (H), BANCO CAJA SOCIAL- sede Neiva (H), BANCO BBVA - sede Neiva (H), BANCOLOMBIA - sede Neiva (H), BANCO POPULAR -Sede Neiva (H), BANCO AV VILLAS - sede Neiva (H), BANCO DE BOGOTA -Sede Neiva (H), BANCO DAVIVIENDA - sede Neiva (H) BANCO PICHINCHA - sede Neiva (H).

Dichos dineros deberán ser puestos a disposición de este despacho, para efectos de garantizar el pago de lo ordenado en su totalidad incluidas las costas procesales.

Sin otro particular,



Hernan Silva Cuenca
C.C. No. 1.075.265.632

RECURSO DE REPOSICION. PROCESO DE ALIMENTOS No. 2021-00383. DEMANDANTE. DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA. DEMANDADO. NELSON ANDRES PINDEDA RICO.

Gloria <gloriariano@hotmail.com>

Miércoles 23/02/2022 14:15

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pineda andres <aleyi2729@hotmail.com>; dizuco19@gmail.com <dizuco19@gmail.com>; adriana.barreiro@romuloyremo.com <adriana.barreiro@romuloyremo.com>

Buenas Tardes Señor Juez

La suscrita GLORIA ADELA RIAÑO RIAÑO, Abogada identificada con la C.C. No. 51.850.442 de Bogotá y T.P. No. 58.411 del C.S.J., obrando como apoderada del demandado señor NELSON ANDRES PINEDA RICO, Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00383, instaurado por la demandante Señora DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA comedidamente me permito enviar memorial con Recurso de Resposición contra el auto de fecha 17 de febrero de 2022.

Anexo memorial escaneado.

Atentamente

Gloria Riaño Riaño

Abogada

Cel. 311-5387652

Correo: gloriariano@hotmail.com

Calle 67 No. 8-16 Ofc. 301

Bogotá

Señor:
JUEZ 5 DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

REF. Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA
Demandado: NELSON ANDRES PINEDA RICO
Radicación: 2021-00383

GLORIA ADELA RIAÑO RIAÑO, obrando en mi calidad de apoderada del demandado en el proceso de la referencia, muy comedidamente me permito solicitarle Señor Juez, que estando dentro de la oportunidad procesal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 17 de febrero de 2022, notificado por estado el día 18 de febrero de 2022, para que se modifique la providencia en el sentido de pronunciarse frente a las pruebas solicitadas por la suscrita, en la contestación de la demanda, en el acápite de pruebas, referente a los OFICIOS.

Me permito transcribir la solicitud de pruebas: OFICIOS, así:

OFICIOS:

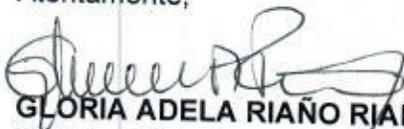
1. Pido a su señoría que se oficie al BANCO BBVA COLOMBIA para que se sirvan emitir informe de todas las transferencias realizadas desde la cuenta de ahorros No. 0979006616 de mi poderdante, a la cuenta de ahorros del banco de Bogotá terminada en 9559, de propiedad de la demandante.

Esta petición la elevo con sustento en lo señalado en el inciso segundo del art. 173 del CGP, toda vez que, aunque se ejerció el derecho de petición para obtener dicha información, la solicitud no ha sido atendida, dado que el término con el que cuenta la entidad para dar respuesta, es superior al término con el que se cuenta para dar contestación a la demanda.

2. Pido respetuosamente a su señoría que se ordene oficiar al Colegio Empresarial de los Andes de Neiva para que se sirvan rendir informe del valor total de los pagos que, a través de transferencia bancaria, se ha realizado en favor del menor NELSON ANDRÉS PINEDA RICO en los años 2018, 2019, 2020 y 2021, así como también, el número de cuenta desde la cual se realizaron dichas transferencias. Esta petición la realizo Su Señoría, teniendo en cuenta que mi representado no figura ante el colegio como acudiente del menor, de tal suerte que no se encuentra legitimado para pedir dicha información de manera directa.

Por lo que comedidamente le reitero se modifique la providencia y se decreten las pruebas de oficios antes citadas.

Atentamente,


GLORIA ADELA RIAÑO RIAÑO
C.C. No. 51.850.442 de Bogotá
T.P. No. 58.411 del C.S.J.
Cel. 3115387652
Correo: gloriariano@hotmail.com

RECURSO CONTRA AUTO DEL 7DE MARZO DE 2022, RADICADO 2021/469 URGENTE

Adriana Andrade Delgado <adryande@hotmail.com>

Mar 08/03/2022 14:38

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ronal Vega Diosa <ronalvega5.rvd@gmail.com>; Adriana Andrade Delgado <adryande@hotmail.com>

CORDIAL SALUDO

adjunto encontrara el recurso contra los autos de fecha 7 de marzo de 2022 en el radicado 2021/469, el cual solicito se dé el trámite de URGENTE, toda vez que se está viendo afectado el mínimo vital, relación laboral, económica, y de seguridad de mi poderdante. quedo atenta a cualquier co,entario.

Adriana Andrade Delgado
Abogada
Cel. 3153009048

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

REF. Recurso de apelación en subsidio reposición en contra de autos de fecha 7 de marzo de 2022, en el proceso de DEMANDA DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

RAD. 2021/469

ADRIANA ANDRADE DELGADO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada con cedula de ciudadanía número 37.546.746 de Bucaramanga, portador de tarjeta profesional número 209.537 del C. S de la J., en ejercicio del poder conferido por el señor **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA**, también mayor de edad identificado con el número de cedula 7.726.383 de Neiva y vecino de esta ciudad, me permito interponer ante su despacho **Recurso de apelación en subsidio reposición en contra de autos de fecha 7 de marzo de 2022** en el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, respecto de los menores **RONAL DAYAN, DAMIAN ORLANO y ERICK SEBASTIAN VEGA VELASQUEZ**, los cuales sustentó así,:

Con respecto al PRIMER auto:

Estoy de acuerdo con el traslado de las excepciones expuestas en la demanda de reconvención.

Con respecto al SEGUNDO auto:

En este punto se desglosan varios puntos:

- En el primero manifiesto que desconozco el resultado de las respuestas dadas por los bancos mencionados, razón por la cual solicito se me oficien para el respectivo conocimiento por parte de mi poderdante y de la suscrita.
- Acepto que se levante la medida cautelar que tiene mi poderdante pero noto que hay equivocación por parte de su despacho con respecto al demandado, toda vez que es RONAL ALBERTO VEGA DIOSA y no el que aparece en el auto FERNEY HERMIDA CARVAJAL, solicito que se haga la respectiva aclaración respecto, en este punto el numeral 1: me permito aclarar que la cuota de alimentos acordadas en audiencia de conciliación del año 2019 y que aporto a la presente, se estableció una única cuota mensual de \$600.000 la cual

Adriana Andrade Delgado
Abogada

se incrementa año a año y **que para el año 2022 es de \$679.915**, y no la que expone su señoría (\$728.642) en el auto que preside esta solicitud, a lo mismo solito se modifique la misma con los valores reales.

2. En este punto no entiendo porque se coloca una cuota adicional para los menores si esta nunca fue instaurada en la audiencia de conciliación según lo consta en el acta que allego a la misa, creería yo que el auto corresponde a otra persona (esto lo afirmo en el punto anterior que nombran a una persona diferente a mi poderdante) y no a mi poderdante, así mismo me permito aclarar nuevamente como lo he hecho a lo largo del proceso, que mi poderdante convivio con la demandante hasta el 30 de junio de 2021, según no solo lo que entrego como material probatorio sino con la misma contestación de demanda que realizo la señora Esperanza Velázquez a la demanda que mi cliente le tiene por impugnación de paternidad de los menores, en esta **la señora Velázquez manifiesta en el numeral 2 que efectivamente la convivencia fue hasta el 30 de junio de 2021** es decir que ella si vivía con mi cliente hasta el momento en que ella lo saca de la casa, desde esta fecha mi poderdante ha cumplido con los niños con la cuota de alimentos, hasta el mes de diciembre de 2021, a partir del mes de enero de 2022 le embargaron la totalidad del sueldo, vulnerando el mínimo vital de mi poderdante, es decir que la señora Velázquez tiene ya cubierta la cuota del mes de enero 2022, febrero 2022 y siguientes hasta que se cumpla el valor descontado a mi cliente toda vez que mi poderdante ha cumplido con todo lo que es concerniente a alimentos vestuario, estudios de sus menores, según consta en los recibos que se han aportado y se aportan a la presente nuevamente y que se han allegado al proceso en reiteradas ocasiones.

A lo que en este punto solicito se verifique el acta de conciliación para corroborar que lo expuesto es cierto y no se cobre esa cuota adicional que se expone en este punto. Y se elimine este punto de las medidas cautelares que se envían a la empresa de trabajo de mi poderdante.

3. en este punto solicito su señoría que se corroboren los elementos materiales probatorios que entrego nuevamente a su despacho dado que mi poderdante no adeuda nada a sus hijos y lo manifiesta la misma demandante en contestación de demanda donde manifiesta que ella **SI VIVIA CON MI PODERDANTE**, y desde esa fecha mi cliente ha cumplido con sus obligaciones, toda vez en este punto solicito no se

Adriana Andrade Delgado
Abogada

oficie a los bancos descritos de ningún oficio de embargo por las razones expuestas y probadas, de igual forma manifiesto que la cuantía que la limita es muy superior a la que inicialmente se había entregado de 19 millones y no entiendo como sube a 40 millones sin ninguna justificación, nuevamente manifiesto que este auto está siendo basado en el de otra persona y no se revisaron los sujetos procesales, las cuantías, que aquí se exponen, y esto afecta a mi poderdante en gran medida.

Así mismo se revise el punto donde se solicita se entregue al proceso al despacho en primera oportunidad, esto es ilógico dado que aún no ha habido una primera instancia no entiendo como manifiestan una segunda, nuevamente se evidencia que el auto fue montado en otro y no fue revisado. A lo que solicito se revise y se revisen los elementos materiales probatorios donde se evidencia que lo expuesto por la suscrita es cierto y que la señora Velásquez está mintiéndole a su abogado, al despacho y a su señoría, haciendo incurrir en error y causándole un perjuicio mayor a mi cliente.

De igual forma en la disposición dada por su despacho me opongo a

1. Si aún no se ha vencido en estrados judiciales, no entiendo como le van a dañar la vida judicial a mi poderdante a sabiendas que él no debe un solo peso a sus hijos y es la señora Velásquez quien está incurriendo en un delito del cobro de lo no debido, en injuria y calumnia a mi poderdante. Solicito que no se emitan dichos oficios a migración Colombia hasta que no se prueba todo lo expuesto por la demandante y por la suscrita. Toda vez que se envían nuevamente en este oficio los elementos materiales probatorios que así lo prueban.
2. Así mismo en este punto solicito no se emitan efectos negativo en las centrales de riesgos dado que no existe prueba alguna fehaciente que indique que mi cliente adeuda las sumas que está diciendo la demandante, toda vez que en los elementos que yo envió a su despacho si se evidencia que mi poderdante no adeuda nada a sus hijos, y es la señora Velásquez quien está haciendo incurrir en error a su despacho y a su señoría, y recalcarle nuevamente que mi cliente no tiene obligación en mora con sus hijos, solicito se revisen los documentos que allego para que su señoría tenga plena claridad de lo expuesto para prueba.
3. Solicito de igual forma no se haga inscripción en el REDAM, toda vez que este efecto negativo puede llegar a perjudicar la vida

Adriana Andrade Delgado
Abogada

financiera, persona de mi poderdante, nuevamente manifiesto su señoría que solicito se revisen los elementos que apporto y se verifique la veracidad de los mismos.

Con respecto al TERCER auto:

En este auto nuevamente le manifiesto que el auto fue realizado con nombres errados, es decir que fue montado en otro auto de otra persona, a lo que solito se dé el tramite correcto de las excepciones y que se verifiquen los elementos materiales probatorios que prueban que mi poderdante no adeuda nada a sus hijos, **nuevamente manifiesto que en el presente oficio que se allega a su despacho se encuentre el acta de conciliación inicial, los recibos de pago de las cuotas desde julio de 2021 a la fecha, junto con los recibos de pago de las cuotas de educación (uniformes y libros) de los menores, así como los descuentos injustificados que le realizaron a mi cliente.**

Agradezco su señoría que se tengan encuentra todas las exposiciones, pruebas materiales aportadas y se de contestación justificada y veraz de lo aquí solicitado.

P R U E B A S

LA DOCUMENTAL. - Consistente en:

1. recibos de pago de los meses de julio a diciembre de 2021, dado que desde el 1 de julio de 2021 la señora demandante echo de la casa a mi poderdante.
2. Certificación laboral de mi poderdante
3. Recibos de descuentos por parte de la empresa y del banco
4. Copia de la contestación de la demanda de impugnación de paternidad para verificar que ella misma manifiéstala convivencia con mi cliente
5. Certificación de la comisaria de la alcaldía de Neiva donde se instaura la querrela los sacarlo de la casa, con fecha que demuestra que mi poderdante y la demandante si convivían
6. Declaración extra juicio firmada y autenticada donde las partes manifiestan su convivencia
7. Declaración extra juicio del presidente de la junta de acción comunal del barrio Kennedy donde habitaba la pareja.
8. Recibo y fotos del envío de útiles escolares y zapatos de uniformes de los menores para el año 2022.
9. Declaraciones extra juicio de allegados a la pareja donde manifiestan la convivencia:

ANA CILIA MARTINEZ MUR
NILSON CUELLAR CASTRO
OTONIEL MOSQUERA YAGUARA
LUCIO VERJAN MARTINEZ
GERMAN CANO BAUTISTA

Adriana Andrade Delgado
Abogada

YENIFER CAROLINA CANO DIOSA
JEFFERSON ANDRES MORA RODRIGUEZ
JACQUELINE CANO BAUTISTA

10. Copia del acta de conciliación realizada por las partes donde se manifiesta el valor de la **única cuota** que debe cancelar mi poderdante y no dos adicionales como lo quiere la contraparte.
11. Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante para que su señoría verifique quien es mi poderdante y no el que aparece en el escrito.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO Y LA SUSCRITA. Calle 34 # 10 – 49 oficina 102 de la ciudad de Bucaramanga – Santander, edificio Rovira Plaza- móvil. 3153009048. Email: adryande@hotmail.com o ronavega5.rvd@gmail.com.

Quedando con esto su señoría, instaurado en debida forma el recurso y en los términos de ley, la demanda,

Del Señor Juez, Con todo respeto,

Atentamente,



ADRIANA ANDRADE DELGADO
C.C. No 37'546.746 de Bucaramanga (Santander)
T.P. No. 209.537 del C.S. de la J.



CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Las partes acuerdan que la Custodia y Cuidado Personal de los niños RONAL DAYAN, DAMIAN ORLANDO, ERICK SEBASTIAN VEGA VELASQUEZ quienes tienen actualmente de 12 años y 7 años de edad y 9 meses de edad, respectivamente estarán provisionalmente en cabeza de su progenitora señora ESPERANZA VELASQUEZ, quien se compromete a Brindarles el afecto, la atención en salud, la educación, el trato adecuado para la edad, en fin todo el Apoyo necesario para lograr su desarrollo físico, social, emocional, moral y social que todo NNA requiere. No le permitirá que se dedique a la mendicidad.

CUOTA DE ALIMENTOS

El señor RONAL ALBERTO VEGA DIOSA Progenitor de los niños RONAL DAYAN DAMIAN ORLANDO, ERICK SEBASTIAN VEGA VELASQUEZ de 12 años y 7 años de edad y 9 meses de edad, manifiesta que aportara una cuota de alimentos a favor de su hijos por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) mensuales, suma de dinero que será entregada directamente por el progenitor a la señora ESPERANZA VELASQUEZ, se realizara los primeros diez (10) días de cada mes. Esta cuota empieza a regir a partir del mes de septiembre de 2019.

OTRO SI: El señor RONAL ALBERTO VEGA DIOSA debe aportar en los meses de diciembre, junio de cada año una muda de ropa completa para niño por el valor cada muda de ropa de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cada una.

OTRO SI: El señor RONAL ALBERTO VEGA DIOSA se compromete a aportar en el mes de enero cada año el 50% del valor correspondiente a (matrícula y pensión) y los gastos escolares de su hijos (uniforme y útiles escolares y textos).

LA ANTERIOR CUOTA SE REAJUSTARA PORCENTUALMENTE CONFORME AL AUMENTO DEL SALARIO MINIMO LEGAL DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN ENERO DE CADA AÑO.

REGLAMENTACION DE VISITAS

Que los niños RONAL DAYAN, DAMIAN ORLANDO, y ERICK SEBASTIAN VEGA VELASQUEZ de 12 años y 7 años de edad y 9 meses de edad, compartirán con su progenitor señor RONAL ALBERTO VEGA DIOSA, cada quince días un fin de semana para efecto el progenitor recogerá a los niños en la casa de la progenitora el día viernes a las seis DE LA TARDE y los llevara nuevamente el día domingo en horas de la tarde.

Se informa a las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este acuerdo y los efectos del mismo (Ley 1098 de 2006).

El presente acuerdo presta mérito ejecutivo en todo su contenido y rige a partir de la fecha.

Estando las partes de acuerdo y en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan la anterior conciliación en su integridad y para constancia se firma una vez leída y aprobada.



HISTORIA DE ATENCIÓN: 1029880791sim No.23676262, 1076912721sim 23676450,
1077249690 sim NO. 23676448
FECHA DE SOLICITUD: 29 de julio de 2019
FECHA DE LA AUDIENCIA: 12 de agosto de 2019

Neiva (H), siendo las tres (4:00 p.m.) del día doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), comparecieron a este despacho la señora ESPERANZA VELASQUEZ identificada con la C.C.No.1.075.244608 de Neiva, de 30 años de edad, estado civil separada de hecho, residente en la calle 17ª No.24bis -05 barrio Kennedy de Neiva, ocupación ama de casa y el señor RONAL ALBERTO VEGA DIOSA identificado con la C.C. No 7.726 383 de Neiva, estado civil separado de hecho, ocupación técnico pcp, residente en la calle 17ª no.24BBIS -05 BARRIO libertad de Neiva, celular No.3185451243 progenitores respectivamente de la niños RONAL DAYAN, DAMIAN ORLANDO, ERICK SEBASTIAN VEGA VELASQUEZ de 12, años de edad y 9 meses de edad respectivamente, quienes acudieron con el ánimo de efectuar CONCILIACION relacionada con FIJACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS, para los niños antes citados

Con tal objeto se procedió a enterar a los comparecientes sobre las obligaciones y derechos que a cada una le corresponde y que se encuentran consagrados en el Código de la INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (LEY 1098 DE 2006), Ley 446 de 1998, ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

HECHOS

1. Las partes sostuvieron una relación sentimental durante quince años contrayendo matrimonio hace 4 años fruto de esta unión procrearon a los niños RONAL DAYAN, DAMIAN ORLANDO, ERICK SEBASTIAN VEGA VELASQUEZ quienes actualmente tienen de 12, años de edad y 9 meses de edad respectivamente,
2. Las partes se separaron hace un mes y diez días por violencia intrafamiliar.
3. Desde la separación de los progenitores los niños arriba mencionados se encuentran bajo la custodia y cuidado de su progenitora señora ESPERANZA VELASQUEZ, por su parte el progenitor ha apoyado con mercado para sus hijos.
4. En la fecha previa citación comparecen los progenitores de los niños RONAL DAYAN DAMIAN ORLANDO, ERICK SEBASTIAN VEGA VELASQUEZ de 12, años y 7 años de edad y 9 meses de edad respectivamente manifestando el progenitor que está de acuerdo en que la custodia de sus hijos este en cabeza de la progenitora de los niños señora ESPERANZA VELASQUEZ y manifiesta que ofrece una cuota de alimentos para sus hijos por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$600.000,) ante lo cual la progenitora de los niños señora ESPERANZA VELASQUEZ manifiesta estar de acuerdo en dicha suma de dinero para su tres hijos.
5. Que el niño RONAL DAYAN VEGA VELASQUEZ de 12 años de edad cuenta con vinculación al sistema seguridad en salud SANITAS, cursa el grado séptimo de educación básica secundaria en la institución educativa Jose eustacio rivera de Neiva.
6. Que el niño DAMIAN ORLANDO VEGA VELASQUEZ de 7 años de edad cuenta con vinculación al sistema seguridad en salud SANITAS, cursa el grado segundo de educación básica primaria en la institución educativa liceo cabrera.
7. Que el niño ERICK SEBASTIAN VEGA VELASQUEZ de 9 meses de edad cuenta con vinculación al sistema seguridad en salud SANITAS asiste a control de crecimiento y desarrollo,

Informadas las partes llegaron al siguiente acuerdo:

9/2/22, 07:49

Correo: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva - Outlook

contestación de deda filiación rad 2021-00479-00

lindsay xiomara caicedo zuñiga <lindsayasesoriasjuridicas16@gmail.com>

Mar 8/02/2022 11:48 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (509 KB)

CONTESTACION FILIACION ESPERANZA VELASQUEZ RAD 2021 00479 00.pdf



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA
ABOGADA

**SEÑOR
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
E.S.D**

DEMANDANTE: RONAL ALBERTO VEGA DIOSA

**DEMANDADO: MENORES R.D—D. O—E.S. VEGA VELASQUEZ
representados legalmente por su señora Madre ESPERANZA
VELASQUEZ**

RAD: 41001-31-10-004-2021-00479-00

CONTESTACION DE DEMANDA DE FILIACION

LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA identificada con la C.C. No 38.602.435 de Cali Valle, Abogada en ejercicio portadora de la profesional No 189.162 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada de la señora **ESPERANZA VELASQUEZ** mayor edad, identificada con la cedula de ciudadanía #1.075.244.608 de Neiva representante legal de los menores **R.D—D.O—E.S. VEGA VELASQUEZ**, manifiesto al despacho que mediante el presente documento me permito notificarme en representación de las partes y dar contestación a la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD interpuesta por el señor **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA**.

HECHOS

PRIMERO: Que, respecto a lo que sostiene la parte actora en el primer considerando de los fundamentos de hecho de la demanda sostengo que, es CIERTO.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO: La convivencia termino el día 30 de junio de 2021, las relaciones con otros hombres que acusa el demandante no son ciertas.

TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO. Manifiesta mi poderdante que Si existía una diferencia, y por ese motivo ella se encontraba en la ciudad de Barranquilla, que fue el demandado quien insistió en que la relación no terminara, fue el quien le envió el dinero para los trasportes, teniendo un reencuentro en la ciudad de Neiva, en un motel a las afueras de la ciudad ocasión que dio como resultado un embarazo, de E.S., en febrero de 2018, de quien el más duda, se debe tener en cuenta que para una gestación basta una eyaculación, más aun si volvieron a retornar con su relación de casados, y no existe ningún método anticonceptivo, los rasgos de los menores son genéticos se transmiten de generación, en generación, acaso deben de ser una copia exacta del padre para decir que es su hijo, manifiesta mi mandante que el su hijo mayor D.. fue concebido en el año 2007, que Vivian en la carrera 23 #3 a 06 barrio la Juventud de Neiva, casa materna de mi poderdante el hijo D.. Manifiesta mi poderdante que habitaban en el barrio la Libertada, que su recuerdo grato es de ese embarazo es porque se



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA
ABOGADA

estaba tramitando la compra venta de la casa , que la que habitan en la actualidad calle 17 a #24 bis o5.

CUARTO: Se probará en derecho.

DERECHO

Lo expuesto en los hechos relatados se encuentra plenamente amparado por las normas legales pertinentes a la materia, ya que el artículo 200 de la ley 19585 de 1988 que modifica el código civil y otros cuerpos en materia de filiación consagra expresamente la posesión notoria del estado de hijo. Así el artículo aludido dice:

"La posesión notoria de la calidad de hijo respecto de determinada persona servirá también para que el juez tenga por suficientemente acreditada la filiación, siempre que haya durado a lo menos cinco años continuos y se pruebe por un conjunto de testimonios y antecedentes o circunstancias fidedignos que la establezcan de un modo irrefragable".

Agrega además la norma en su inciso segundo lo siguiente:

"La posesión notoria consiste en que su padre, madre o ambos le hayan tratado como hijo, proveyendo a su educación y establecimiento de un modo competente, y presentándolo en ese carácter a sus deudos y amigos; y que éstos y el vecindario de su domicilio, en general, le hayan reputado y reconocido como tal".

Señor Juez, esto ha sido plenamente acreditado en virtud de los hechos relatados anteriormente, en la misma demanda sus hijos han crecido en el seno de una familia, en plena armonía, cariño y cuidados. Existiendo vínculos afectivos muy fuertes tanto de parte de mi familia, como amigos y parientes. Les han educado en un ambiente de valores y logrando formar a una persona capaz de hacerse responsable de sus actos.

Señala la ley 19585 de 1988 en el artículo 201 inciso primero, otro punto de gran importancia y que va en directa relación con el interés superior de los menores quienes han sido reconocidos como sus hijos:

"La posesión notoria del estado civil de hijo, debidamente acreditada, preferirá a las pruebas periciales de carácter biológico en caso de que haya contradicción entre unas y otras".

"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Ello ya que la sociedad toda está convencida de que la familia, como grupo fundamental y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA
ABOGADA

protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Normativa relacionada

- Artículos 179 y siguientes del Código Civil
- Ley N° 19.585 que modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación.
- Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia

A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA

- ✦ En cuanto a las pretensiones primera y segunda, de la parte demandante el SEÑOR JUEZ ya ha tomado las primeras decisiones, a las que la suscrita y la poderdante estarán atenta a los resultados de las pruebas biológicas practicadas, estimando conveniente que estas sean realizadas en el Instituto de Medicinas Y Ciencias Forenses , toda vez que por veracidad y fidelidad de los procesos en lineamientos del debido proceso.
- ✦ En cuanto a **la tercera** pretensión, me atengo a lo que sea probado y lo demostrado en el proceso.
- ✦ En cuanto a **la cuarta** pretensión, me atengo a lo que sea probado y lo demostrado en el proceso.
- ✦ En cuanto a **la quinta** pretensión, me atengo a lo que sea probado y lo demostrado en el proceso y derivado del examen de las pruebas biológicas practicadas a los menores por el Instituto de Medicinas Y Ciencias Forenses, las cuales demostraran el vínculo de los menores con el demandante la suscrita solicita al despacho que los menores tengan un seguimiento por las instituciones de menores ya que con lo sucedido el demandante ha ocasionado un daño irreparable tanto -en el aspecto,, emocional como psicológico, a los menores y una indemnización por estos daños morales y económicos que ocasionó su mal proceder.

Ley N° 19.585 que modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación, Artículo 197. El proceso tendrá carácter de secreto hasta que se dicte sentencia de término, y sólo tendrán acceso a él las partes y sus apoderados judiciales.

La persona que ejerza una acción de filiación de mala fe o con el propósito de lesionar la honra de la persona demandada es obligada a indemnizar los perjuicios que cause al afectado.

EXCEPCIONES DE FONDO

BUENA FE DE LA PARTE DEMANDADA

Se demostrará en este proceso que mi mandante siempre de buena fe, nunca su proceder fue mal intencionado o irresponsable frente a la parte demandante y nunca quiso causar ningún daño moral, emocional ni económico, por cuanto su relación sentimental, por cuanto su relación



LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA
ABOGADA

sentimental duro más de 10 años y su actuar hasta el momento es que relación está basada en las conjeturas y dichos de personas eternas a el hogar y la falta de credibilidad en la genética de sus hijos

IMNOMINADA O GENERICA

Excepción que se fundamente o se desprende de todos los hechos exceptivos que sean probados y advertidos dentro del proceso y que resulten favorables a mi cliente, lo cuales solicito sean declarados de oficio

PETICION

1: Se eleva solicitud al despacho declarar contestada la demanda

2: Se eleva solicitud al despacho de declarar las excepciones

3: se eleva la solicitud al despacho con declaradas las pruebas de biológicas tener en cuenta la indemnización por daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante y a los menores Ley N° 19.585 que modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación, Artículo 197. El proceso tendrá carácter de secreto hasta que se dicte sentencia de término, y sólo tendrán acceso a él las partes y sus apoderados judiciales.

La persona que ejerza una acción de filiación de mala fe o con el propósito de lesionar la honra de la persona demandada es obligada a indemnizar los perjuicios que cause al afectado.

ANEXO

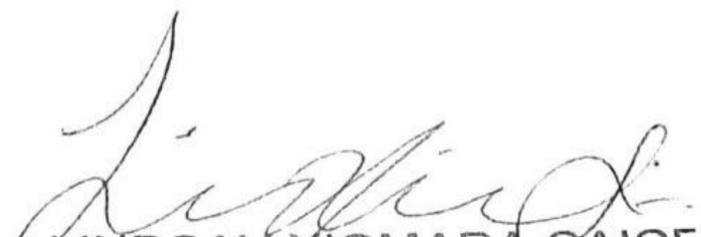
Poder para actuar

NOTIFICACION

La suscrita recibirá notificación en Carrera 4 ·# 12-41 ofi.1208 Ed. Seguros bolívar de la ciudad de Cali Valle correo electrónico: lindsayasesoriasjuridicas16@gmail.com Tel: 316 5498513

La demandada recibirá en la calle 17 A # 24 bis 05 barrio Kennedy de Neiva Huila, contacto telefónico 3212573995 Email. Del señor Juez.

Atentamente.


LINDSAY XIOMARA CAICE
C.C 38602435 DE CALI
T.P 189.162 C.S.J

Carrera 4 ·# 11—43 ofi.1208
Ed. Seguros Bolívar

Bancolombia

Registro de Operación: 237790553
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 534 - BUGANVILES
Ciudad: NEIVA
Fecha: 02/09/2021 Hora: 21:17
Secuencia: 240 Código usuario: 004
Número Cuenta: 07624554242
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 33435045
Valor Efectivo: \$ 600,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 600,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Cuota mes julio
2021 \$ 600.000

Bancolombia

Registro de Operación: 237790553
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 534 - BUGANVILES
Ciudad: NEIVA
Fecha: 02/10/2021 Hora: 10:04:18
Secuencia: 1137 Código usuario: 004
Número Cuenta: 07624554242
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 33435045
Valor Efectivo: \$ 700,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 700,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Cuota mes de Agosto
2021 \$ 700.000

Bancolombia

NIT 890.903.936-8

Registro de Operación: 561632997

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 534 - BUGANVILES

Ciudad: NEIVA

Fecha: 05/11/2021 Hora: 9:02:32

Secuencia: 57 Código usuario: 004

Numero Cuenta: 07624554242

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 33435045

Valor Efectivo: \$ 700,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 700,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

Cuota mes septiembre
2021 \$ 700.000

Redeban

NIT 890.903.936-8

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

DISTRICOL TIENDA VALPA

CL 26 A 33 71

CUNICO 3004405

CA: 40000

R

RECIBO 0000

CA: 0000

CA: 07624554242

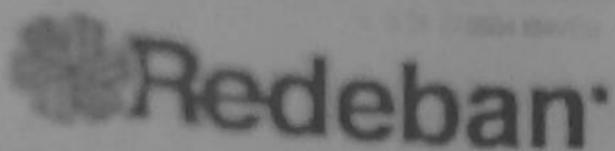
DEPOSITO

CA: 0000

AVISO

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CL. El CL no puede prestar servicios financieros por su cuenta, así como que la información en este documento sea correcta. Para reclamos contactarse al 01800972345. Conserve estaquilla con cuidado.

Abono cuota mes de
octubre 2021 \$500.000



REC 23 2021 11:47:42 RENDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

DISTRICOL TIENDA VALPA

CL 26 A 33 71

LUNAS 3070455

TER: ACC82422

RECIBO: 000801

RRN: 000946

CR: 072455242

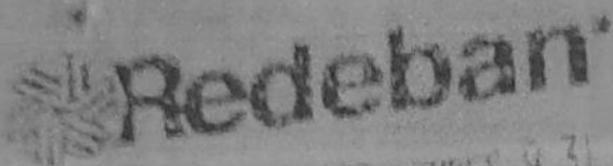
DEPOSITO

APRO: 299071

VALOR \$ 200.000

BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 00097345. Conserve esta Hoja como

Abono mes de octubre \$200.000



REC 07 2021 17:07:29 RENDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

BARRIO EL TESORO NEIVA

CL 25 A 34 BIS 73 LOCAL

LUNAS 307053001

TER: XPO12493

RECIBO: 001051

RRN: 001141

CR: 072455242

DEPOSITO

APRO: 845820

VALOR \$ 700.000

BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 00097345. Conserve esta Hoja como

Cuota noviembre 2021 \$700.000

Detalles de la transacción.

Fecha y hora de la tr...

DEBITO

2022/01/09 - 15:02:04

No. producto de origen

*******9048**

No. producto de des...

Valor de la transacción

\$500.000,00

Número de autorizac...

204469

Finalizar

Cuota mes de diciembre
2021 \$ 500.000



HIGH QUALITY ENGINEERING S.A.S		Fecha de Pago: 30/01/2022		Periodo: 01/01/2022 Al 30/01/2022	
NOMINA PRINCIPAL		NIT 830068550 -3		Causación 01/01/2022 Al 30/01/2022	
CODIGO 365		FECHA INGRESO 28/07/2021		SUELDO BASE 2,446,080.00	
IDENTIFICACION 7726383		NOMBRE RONAL ALBERTO VEGA DIOSA			
CARGO SOPORTE TECNICO Y DE SERVICIOS NIVEL II					
PAGOS			DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor	
30	SUELDO	2,446,080.00	APORTE SALUD	142,994.00	
31	HED DIC 2021	394,940.00	AP PENSION	142,994.00	
12	HEN DIC 2021	214,032.00	EMBARGOS JUDICIALES	1,787,422.00	
1.5	HEFDD DIC 2021	30,576.00			
32	RDF DIC 2021	244,608.00			
24	DH DIC 2021	244,608.00			
TOTAL PAGOS		3,574,844.00	TOTAL DESCUENTOS		2,073,410.00
NETO A PAGAR		1,501,434.00	FIRMA: _____		

Ahorros
****5095

31/01/2022

Rendimientos financieros
\$19.38



28/01/2022

Comision Embargo
\$-19,100.00



28/01/2022

Nd Embargo Cuenta
\$-1,556,671.24



28/01/2022

Transferencia HIGH QUALITY ENG
\$70,570.00



28/01/2022

Transferencia HIGH QUALITY ENG
\$1,501,434.00



09/01/2022

Nd Transf Fondos A Daviplata
\$-280,000.00



06/01/2022

Retiro
\$-220,000.00



Depósitos Judiciales

07/02/2022 08:50:44 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	410012033005
Nombre del Juzgado	005 FAMILIA NEIVA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO JUDICIAL
Numero de Proceso	41001311000520210046900
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	6905125
Razón Social / Nombres Demandante	ESPERANZA
Apellidos Demandante	VELASQUEZ
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	7726383
Razón Social / Nombres Demandado	RONAL ALBERTO
Apellidos Demandado	VEGA DIOSA
Valor de la Operación	\$1,787,422.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$1.795.551,00
No. Trazabilidad (CUS)	1316130513
Entidad Financiera	BANCO POPULAR
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
 www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

ronal.vega@hqe colombia.co

De: Gina Lorena Pinilla <recursoshumanos@hqe colombia.co>
Enviado el: viernes, 21 de enero de 2022 3:03 p. m.
Para: ronal.vega@hqe colombia.co
Asunto: RV: PROCESO 2021-469 OFICIO 24
Datos adjuntos: 2021-469 OFICIO PAGADOR EMPRESA.pdf

Buen día Ronal,

Adjunto envío notificación del Juzgado, informo que de esta manera se procede a hacer efectivo a partir de la nómina del mes de enero de 2022.

Quedo atenta



HUMAN QUALITY ENGINEERING

Gina Lorena Pinilla Moreno
Profesional de Nómina y Prestaciones
Cr 14 No 76-26 Oficina 705
Pbx: +60 1 3001021 Ext. 107
Email: recursoshumanos@hqe colombia.co
Bogotá - Barrancabermeja, Colombia

De: Julian Pertuz <julian.pertuz@hqe colombia.co>
Enviado: jueves, 20 de enero de 2022 11:38 a. m.
Para: Gina Lorena Pinilla <recursoshumanos@hqe colombia.co>; María Palacios <maria.palacios@hqe colombia.co>
Asunto: Fwd: PROCESO 2021-469 OFICIO 24

[Obtener Outlook para iOS](#)

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Thursday, January 20, 2022 9:23:22 AM
Para: Julian Pertuz <julian.pertuz@hqe colombia.co>
Asunto: PROCESO 2021-469 OFICIO 24

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ENVIO OFICIO DEL ASUNTO.



Pago en Línea

Empresa: HIGH QUALITY ENGINEERING S.A.S.
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica No. Identificación: 830068550
Generado por: JULIAN PERTUZ BARRERA

A continuación el detalle de: Pagos Virtuales PSE - Pagar

Número Autorización	093648
Empresa:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Factura	1647
Referencia de Pago 1	0
Valor a Pagar	\$2,101,693.00
Fecha Transacción	2022/03/04
Estado	Exitosa
Tipo Producto	Cuenta Corriente
Nombre Producto Origen	CTE5973
No. Producto	*****5973

Depósitos Judiciales

04/03/2022 09:37:28 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	410012033005
Nombre del Juzgado	005 FAMILIA NEIVA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIAL
Numero de Proceso	41001311000520210046900
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 6905125
Razón Social / Nombres Demandante	ESPERANZA
Apellidos Demandante	VELASQUEZ
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 7726383
Razón Social / Nombres Demandado	RONAL ALBERTO
Apellidos Demandado	VEGA DIOSA
Valor de la Operación	\$2,093,564.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$2.101.693,00
No. Trazabilidad (CUS)	1353225161
Entidad Financiera	BANCO POPULAR
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

HIGH QUALITY ENGINEERING S.A.S		Fecha de Pago: 30/01/2022		Periodo: 01/01/2022 Al 30/01/2022	
NOMINA PRINCIPAL		NIT 830068550 -3		Causación 01/01/2022 Al 30/01/2022	
CODIGO 365		FECHA INGRESO 26/07/2021		SUELDO BASE 2,446,080.00	
IDENTIFICACION 7726383		NOMBRE RONAL ALBERTO VEGA DIOSA			
CARGO SOPORTE TECNICO Y DE SERVICIOS NIVEL II					
PAGOS			DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor	
30	SUELDO	2,446,080.00	APORTE SALUD	142,994.00	
31	HED DIC 2021	394,940.00	AP PENSION	142,994.00	
12	HEN DIC 2021	214,032.00	EMBARGOS JUDICIALES	1,787,422.00	
1.5	HEFDD DIC 2021	30,576.00			
32	RDF DIC 2021	244,608.00			
24	DH DIC 2021	244,608.00			
TOTAL PAGOS		3,574,844.00	TOTAL DESCUENTOS		2,073,410.00
NETO A PAGAR		1,501,434.00	FIRMA: _____		



Fecha Actual: 2022/02/07 | Hora Ingreso: 08:49 IP: 190.147.2.157

JULIAN PERTUZ BARRERA
Fecha/Hora Último Ingreso: 2022/02/07 08:43

✓ ¡Transacción ejecutada exitosamente!

Esta transacción está sujeta a verificación

- La sesión será direccionada automáticamente al comercio con el fin de terminar exitosamente el proceso.
- La entrega del producto o servicio que usted está pagando es responsabilidad del comercio.

Pago en Línea Nro. Autorización

085018

Información de Pago

Empresa	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Factura	3666
Referencia de Pago 1	0
Valor a Pagar	\$1.795,551.00
Fecha Transacción	2022/02/07
Estado	Exitosa

Origen

Tipo Producto

Cuenta Corriente

Nombre Producto

CTE5973 / ****5973

Notaria Segunda del Círculo de Neiva

DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

ACTA No. 1198 DE 2.021

Neiva-Huila, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiuno (2.021) siendo las 09:34 a.m., al Despacho de la Notaría Segunda de Neiva, cuyo Notario Titular es **REINALDO QUINTERO QUINTERO**; comparecieron **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA Y ESPERANZA VELASQUEZ** y declararon: -----

PRIMERO: Nos llamamos **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA Y ESPERANZA VELASQUEZ**, mayores de edad, vecinos y residentes en Neiva, en la Carrera 24 Bis No. 18A-03 Barrio Libertad y Calle 17 A No. 24 BIS-05 Barrio Kennedy, de profesión u oficio técnico electricista y ama de casa, tenemos 37 y 32 años de edad, teléfonos 3144257108 y 3224691542, nos identificamos con las cédulas de ciudadanía número 7.726.383 de Neiva y 1.075.244.608 de Neiva, de nacionalidad Colombiana.-----

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento declaramos que es un hecho cierto y verdadero que la convivencia de pareja como marido y mujer manifestamos estar conviviendo, la hemos suspendido desde el **01 MAYO DE 2021** hace más de **DOS (02) MESES** es decir que **NO CONVIVIMOS**, cada uno de nosotros tenemos nuestro propio domicilio aparte como nuestra propia vida independiente. -----

Por lo tanto, yo **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA** solicito se me retire de la **EPS SANITAS** como beneficiaria a la señora **ESPERANZA VELASQUEZ** y a mis hijos **RONAL DAYAN VEGA VELASQUEZ**, identificado con T.I No. 1.029.880.791 de Neiva, **DAMIAN ORLANDO VEGA VELASQUEZ**, identificado con T.I No. 1.076.912.721 de Neiva y **ERICK SEBASTIAN VEGA VELASQUEZ**, identificado con NUIP No. 1.077.249.690 de Neiva, esto se realiza por petición de la señora **ESPERANZA VELASQUEZ**.-----

Asimismo, declaro que yo **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA**, actualmente me encuentro sin empleo.-----

TERCERO: Esta declaración la rendimos bajo nuestras únicas y espontáneas voluntades, sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales damos plena fe y testimonio.-----

-----"HASTA AQUÍ LO DECLARADO POR LOS DEPONENTES"-----

CONSTANCIA DEL NOTARIO.- Se advirtió al deponente sobre el contenido del Artículo 7 del Decreto Ley 0019 del día 10 del mes de Enero de 2.012, que establece que el Artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 quedara así: "Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito previo para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastara la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento". No obstante la anterior advertencia, el deponente insistió en su recepción la que se recibe y autoriza bajo su directa y única responsabilidad.- La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente, quien con su firma

A.V.S.M.

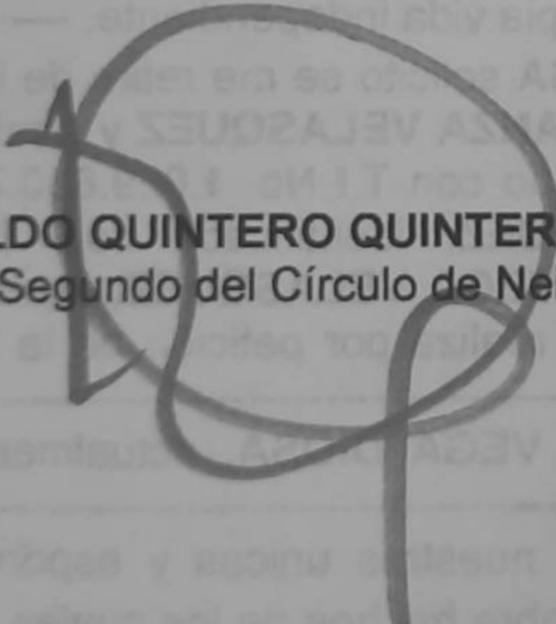
le imparte su aprobación por hallar que en ella se ha fielmente consignado su dicho. -----

No obstante, lo anterior el Notario enfatiza al Declarante que los errores que con posterioridad a su firma advierta, no podrán corregirse, pues una vez autorizado por el Notario el Documento es inmodificable. -----

DERECHOS \$ 13.800+ IVA \$2622= \$16.422

RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
C.C. 7726383

ESPERANZA VELASQUEZ
C.C. 7075240608



REINALDO QUINTERO QUINTERO
Notario Segundo del Círculo de Neiva (H)





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00469-24

Neiva, 17 de enero de 2022

Señor

PAGADOR

HIGH QUALITY ENGINEERING -HQE S.A.S.

Carrera 14 No. 76-26 Oficina 705

Edificio Empresarial 14-76

gcomercial@hgecolombia.com

BOGOTÁ D.C.

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicación: 41001311000520210046900

Demandante: ESPERANZA VELASQUEZ

C.C. 6.905.125

Demandado: RONAL ALBERTO VEGA DIOSA

C.C. 7.726.383

OBSERVACION PREVIA: Señor Pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520210046900, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del cincuenta por ciento (50%) del salario devenga el demandado RONAL ALBERTO VEGA DIOSA, como empleado al servicio de esa empresa, hasta nueva orden.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00469-00

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ESPERANZA VELÁSQUEZ en representación de los menores de edad de iniciales R.D.V.V., D.O.V.V. y E.S.V.V. Erickvelasquez1075@gmail.com Celular: 3212573995
APODERADO DTE	FERNEY HERMIDA CARVAJAL juridicofhc@hotmail.com Celular: 3228740202
DEMANDADO	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00469-00

Neiva, Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a las medidas cautelares solicitadas el Juzgado, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso y el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia el Juzgado **DISPONE**:

1. **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** del 50% del salario que devenga el señor **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.726.383, como empleado de la empresa HIGH QUALITY ENGINEERING –HQE S.A.S. ubicada en la Carrera 14 No. 76-26 Oficina 705 Edificio Empresarial 14-76 de la ciudad de Bogotá. Dineros que una vez retenidos, deberán ser consignados dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la Cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, Cuenta No. 410012033005, y marcar la **casilla número uno (1)** del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante ESPERANZA VELÁSQUEZ. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

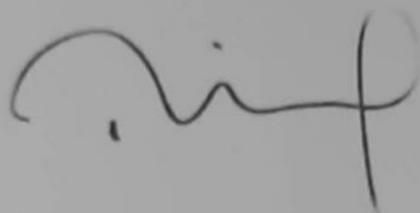
Comuníquese la medida al siguiente correo:
gcomercial@hgecolombia.com

2. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que en cuentas CORRIENTES, AHORRO, CDTS o a cualquier otro título posea el señor **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.726.383 en BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS y BANCO PICHINCHA.

Limítese la medida a la suma de VEINTINUEVE MILLONES
SETECIENTOS MIL PESOS (\$29.700.000)

Los oficios que comunican las medidas decretadas serán enviados por el juzgado directamente a las entidades correspondientes, en aplicación al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para tal fin se requiere a la parte actora para que aporte el correo electrónico de las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DATOS DEL QUERELLANTE:

FECHA: 21-07-2021 HORA: _____
 NOMBRES Y APELLIDOS: Ronal Alberto Vega Diosa
 IDENTIFICACIÓN: 7726385 EDAD: 37
 DIRECCIÓN: Calle 17A # 24 Bis - OS BARRIO: Kennedy
 COMUNA: 5 TELÉFONO: 3232900585

DATOS DEL QUERELLADO:

NOMBRES Y APELLIDOS: Ronal Alberto Vega Diosa
 DIRECCIÓN: Calle 17A # 24 - OS BARRIO: Kennedy

BREVE RELATO DE LOS HECHOS:

El día de Hoy Salimos de una citación en el Bienestar familiar al llegar a la casa mi pareja tenía todos mis pertenencias en la Calle y no me dejaba entrar. La casa está a nombre de los dos y vivimos Hoy Hace años.

Requiero que mientras salga el proceso de divorcio se me permita seguir viviendo Hoy con mis hijos y estaros en cuenta) Suplemento con la señora.



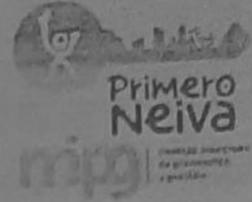
MUNICIPIO DE NEIVA
NIT 891180003

PETICIÓN CONCILIACIÓN

FOR-GGOJ-01

Versión: 01

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



RECOMENDACIONES Y ACTUACIONES

Quiero regresar a mi casa mientras
 se efectúa el proceso de divorcio.
 Quiero tener donde vivir más.
 y que mi pareja no venda las pertenencias
 que hay en la casa ya que esto se
 viene haciendo por parte de ella

QUERELLANTE 2726383

FUNCIONARIO QUE ATIENDE

ALCALDIA DE NEIVA

Al contestar cite radicado: R-02871-202121956-CONTROL Id: 481786 Folios: 2 An
 Fecha: 01-Julio-2021 15:09:22 Dependencia : DIRECCION DE JUSTICIA
 Destino: NELSON PATIÑO PERDOMO DIRECTOR TECNICO
 Serie: PQRS
 SubSerie: Tipo Documental: QUERELLA - VENTANILLA

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021

Oficio No. DJM- 3942

Neiva, 06 de julio de 2021

Señor(a):
RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
Calle 17A N° 24 Bis-05 Barrio Kennedy
Cel: 3232900585
Ciudad

ORDEN
07 JUL 2021

1 fls
Diosa

Asunto: Respuesta a Querrela- Restablecimiento del Derecho para Adulto Mayor.
Radicación: Control ID 481786

Reciba un Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, esta Dirección de Justicia Municipal se permite manifestarle primeramente que procedió a realizar la asignación del memorial de conformidad a las competencias específicas a la **COMISARÍA DE FAMILIA- REPARTO** con oficio No. DMJ- 3940 de fecha 06 de julio de 2021 toda vez que dicho despacho se encontraba de turno para la fecha de la recepción de la misma.

Bajo estos parámetros, es importante señalar que atendiendo a lo preceptuado en la normativa enunciada en su memorial, este deberá tramitarse respetando cada una de las etapas procesales mentadas anteriormente bajo los criterios que la ley ha señalado para el caso en particular de su interés, con el ánimo de salvaguardar debido proceso y demás garantías constitucionales y legales, el proceso se someterá al flujo documental disponibilidad del comisario de conocimiento antes mencionado, sin perjuicio de los diferentes requerimientos que se puedan suscitar en el transcurso del referido proceso, y no en los términos consagrados en la primera parte de la ley 1437 de 2.011 modificada parcialmente por la ley 1755 de 2.015.

Atentamente,

Nelson Patiño Perdomo
NELSON PATIÑO PERDOMO
Director de Justicia Municipal

Leidy A. Castro
LEIDY ANDREA CASTRO GARZON.
Proyecto.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado N° 20211100141181

29/12/2021

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Radicación Interna 1

RESERVADO

Señores
RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
ADRIANA ANDRADE DELGADO (Abogada)
Celular: 3153009048
Correo: adryande@hotmail.com
Calle 34 N° 10-49 oficina 102
Bucaramanga - Santander

ASUNTO: Respuesta – solicitud de protección allegada por correo electrónico

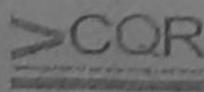
Cordial Saludo;

Brindamos respuesta al oficio del asunto, radicado en esta Dirección con número ORFEO 20211100078035 de fecha 20/12/2021, suscrito por ustedes, enunciando: *"adjunto encontrara solicitud de protección policial y adelantar proceso en contra de la señora ESPERANZA VELASQUEZ, quien ha amenazado de muerte, física, psicológica y verbalmente, al señor RONAL ALBERTO VEGA DIOSA y no solo a él sino a su familia y su actual compañera (yo)".*

Inicialmente, me permito informar que el Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se encuentra reglamentado bajo los parámetros normativos del Decreto Ley 016 de 2014 artículo 28° y de la Resolución 0-1006 de 2016, teniendo como finalidad la de salvaguardar la vida e integridad personal de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso penal, cuando se encuentren en riesgo de sufrir agresión, o sus vidas corran peligro, por causa o con ocasión de su intervención en un proceso penal.

Al respecto, con el fin de ubicar información relacionada con investigaciones adelantadas por los hechos descritos, se consultó al señor Ronal Alberto Vega Diosa en la plataforma SPOA de la Fiscalía General de la Nación, encontrado los siguientes registros: Denunciante y víctima en la NUNC.760016099165202175601 de fecha 19/12/2021, delito – Violencia Intrafamiliar y en la NUNC.410016000584201901146 de fecha 29/07/2019, delito – Violencia Intrafamiliar. Procesos en estado ACTIVO y etapa INDAGACION, en averiguación de responsables de lo cual no se evidencia aun participación eficaz del ciudadano en un proceso penal, requisito indispensable para que se active nuestro sistema protector.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Resolución 1006/2016, artículo 32. **Momentos procesales para la protección.** Los siguientes son momentos relevantes del proceso, que deben considerarse cuando se evalúe la



COMPAÑIA
ISO 9001:2015
CERTIFICADA

Nº CERTIFICADO SG-2021006322

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 85 N° 51-85 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER BOGOTÁ D.C.
CÓDIGO POSTAL 111071
COMUTADOR: (01) 6702000 EXT. 33034
www.fiscalia.gov.co



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



FISCALÍA

EN LA CALLE Y EN LOS TERRITORIOS



Radicado N° 2021160141181

29/12/2021

Página 2 de 2

incorporación de un candidato a protección por parte de la Dirección Nacional de Protección y Asistencia, literal a) Procesos de Ley 906 de 2004. La protección bajo cualquier modalidad se dará siempre y cuando haya una indagación preliminar, y esté próxima la etapa de investigación y juicio hasta el momento en que se haya rendido el testimonio en la audiencia de juicio oral o cumplido la finalidad de la protección. (Subrayado y negrilla fuera de texto). Artículo 70. Beneficiarios. La Dirección Nacional de Protección y Asistencia tendrá como beneficiarios de sus programas de protección a los siguientes, comprendidos en los literales A al G, parágrafos 1 y 2; se determinó que el señor Ronal Alberto Vega Diosa, no es población objeto de este Programa.

Se remite por competencia al Brigadier General Samuel Darío Bernal Rojas - Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga, con fundamento en el ordenamiento Constitucional en su artículo 218, brindar las medidas de seguridad que se consideren pertinentes al señor Ronal Alberto Vega Diosa y su grupo familiar.

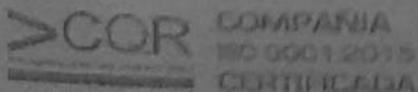
Así mismo, en conversación telefónica el día 29/12/2021 a las 11:58 am, con el señor Vega (celular 3153009048); nos solicita medidas preventivas para la señora Esperanza Diosa Ibáñez (Progenitora), identificada con C.C. N° 33435045, quien reside en la ciudad de Neiva (Huila), porque la presunta agresora vive a 100 mts de su vivienda; por tal razón se remite al Coronel Diego Fernando Vásquez Arguello - Comandante Policía Metropolitana de Neiva, con fundamento en el ordenamiento Constitucional en su artículo 218, brindar las medidas de seguridad que se consideren pertinentes.

Esta información tiene carácter de reserva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997 (con sus respectivas modificaciones y adiciones), así como lo preceptuado por la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia), en concordancia con el artículo 4 de la Resolución 0-1006 de 2016, razón por la cual es de estricto cumplimiento.

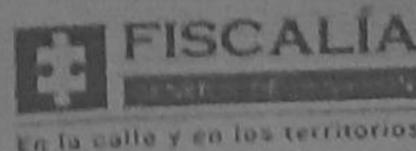
Cordialmente,

Teniente Coronel HECTOR JAIRO LOPEZ LOPEZ
Director de Protección y Asistencia (E)

Proyectó: Sandra Eugenia Rodríguez Rodríguez - Profesional de Gestión II
Revisó: Mario Enrique Prieto Franco - Responsable Unidad de Investigaciones y Evaluaciones
Radicado: 00760- 2021160178435



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CALLE 96 N° 14 - 56 PISO 5 EDIFICIO VIREO BUSINESS CENTER, BOGOTÁ D.C.
CORREO POSTAL 11071
COORDINACIÓN: (01) 57000000 3294
www.fiscalia.gov.co



Nº CERTIFICADO 50-2021606323

HIGH QUALITY ENGINEERING S.A.S.

NIT: 830.068.550-3

CERTIFICA QUE:

El señor **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.726.383, se encuentra vinculado en la compañía desde el día 26 de julio de 2021, con un contrato a término fijo, desempeñando el cargo de **SOPORTE TECNICO Y DE SERVICIOS NIVEL II**. Actualmente tiene una asignación salarial de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$ 2.446.080)**

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2021.



DIANNA CHARLOTTE ROJAS CASTILLO
Coordinadora de Recursos Humanos

HIGH QUALITY ENGINEERING – HQE

57-1) 3001021 

www.hqecolombia.com 

Cra 14 No.76-26, Of. 705, Bogotá, Colombia 

Neiva, Enero 17 de 2022

A QUIEN INTERESE

ALONSO CEBALLOS FUENTES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 12.134.703 de Neiva - Huila, en ejercicio de mi condición de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO KENNEDY**, elegido por voto popular y legalmente posicionado, domiciliado en la carrera 25 # 17 A – 05 barrio Kennedy de Neiva - Huila, teléfono celular 3202140528, por medio del presente escrito y bajo gravedad de juramento, manifiesto lo siguiente:

PRIMERO:

Que es cierto y verdadero que el señor **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA**, está casado con la señora **ESPERANZA VELASQUEZ**, de este matrimonio tiene tres hijos de nombres **RONAL DAYAN, DAMIAN ORLANO y ERICK SEBASTIAN VEGA VELASQUEZ**, y que en la actualidad están llevando proceso de divorcio en juzgado de familia de Neiva.

SEGUNDO:

El señor **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA**, desde que yo vivo en este barrio, el habito el inmueble de dirección Calle 17 A. No. 24 Bis. – 05 del Barrio Kennedy, hasta el día 1 de julio de 2021, fecha en la que la señora Esperanza Velásquez, lo saco de la casa, y le saco la ropa en 3 bolsas negras de basura, y el Señor Ronal Alberto Vega Diosa, junto con su hermana Jennifer Carolina, fueron en el carro de esta a recoger las bolsas dejadas en la puerta de la casa.

TERCERO:

Es cierto y verdadero y lo manifiesto bajo gravedad de juramento que el señor Ronal Alberto Vega Diosa, durante los más de 10 años que llevo viviendo en la casa y que yo tuve conocimiento y trato con él, sé que él fue y es quien mantiene esa casa, también es de mi conocimiento que él trabajaba en una empresa petrolera y el mantenía a sus hijos y a su esposa en todo lo que ellos necesitaran, sé que él y la señora Esperanza se separaron en el año 2019 para el mes de septiembre de 2019, pero esta separación no duro más de un mes y ellos retomaron su vida de casados de forma normal e ininterrumpida desde octubre de 2019 hasta el día 1 de julio de 2021 fecha en la que la señora Esperanza lo saco de la casa sin ninguna justificación.

CUARTO:

Es cierto y verdadero que el señor Ronal Alberto Vega Diosa, una vez lo sacaron de la casa el 1 de julio de 2021, él ha visto económicamente de sus hijos, retomando el acta de conciliación que habían pactado con la señora Esperanza, es decir que el nunca a desamparado a sus hijos y ha respondido por ellos económicamente desde el momento del naciendo de los 3 menores, de forma ininterrumpida y puntual.

QUINTO:

Es cierto, verdadero y me consta de palabra y de vista, que la señora Esperanza Velásquez realiza fiestas hasta altas horas de la madrugada, en la que se evidencia la ingesta de licor y alicoramiento de la señora, de igual forma no solo yo sino todos los vecinos son fieles testigos de que la señora Esperanza Velásquez realiza en reiteradas ocasiones disparos al aire, no

me consta que tipo de arma de fuego tiene, pero manifiesto que la señora realiza este tipo de actuaciones, y en presencia de los menores hijos, colocando en riesgo la vida de ellos y de toda la comunidad, se le ha dicho en reiteras ocasiones que no lo haga y la contestación de ella es de contestación grosera y amenazante para con las personas que le hacen los reclamos.

SEXTO:

Es cierto y verdadero que la señora Esperanza Velásquez, a los pocos días de haber sacado al señor Ronal Alberto Vega Diosa, ingresa a su actual pareja, el señor Miller, con quien vive actualmente y con quien tenía antes de sacar al señor Ronal Vega una relación sentimental.

Con esto quedan dadas mis manifestaciones, las cuales las expreso bajo gravedad de juramento, y que, si se requiere en el Juzgado que así lo solicite, realizare ampliación de lo aquí manifestado.

Quedo atento a cualquier comentario,

Atentamente,

Alonso Ceballos Fuentes

ALONSO CEBALLOS FUENTES
C.C. N°12.134.703 de Neiva - Huila

000005

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
CARRERA 7 No. 11-24 TEL. 8713032 – 8721903
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Enero del año dos mil veintidós (2.022), compareció: **ANA CILIA MARTINEZ MUR**, de Nacionalidad Colombiana, mayor de edad, quien exhibe la cédula de ciudadanía número 36.176.048 expedida en Neiva, domiciliada y residente en la CALLE 18 A NUMERO 24-16 Barrio La Libertad de la Ciudad de Neiva, Departamento del Huila, teléfono 3166859441, y quien verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quienes estando presente voluntariamente, manifestó: * * * * *

PRIMERO. – Nací en Neiva, tengo 51 años de edad, de Profesión u Oficio pensionada, de Estado Civil casada. * * * * *

SEGUNDO. - Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso testimonio, por lo cual la razón de este, que rindo con sujeción al Decreto 1557 de 1989, se expone en virtud de hechos de los cuales doy fe, sin apremio alguno. * * * * *

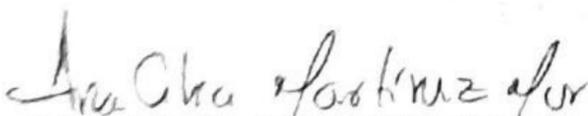
TERCERO. - Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que conozco de trato, vista y comunicación directa desde hace quince (15) años aproximadamente al señor RONAL ALBERTO VEGA DIOSA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.726.383, por motivos de vecindad.- * * * * *

Por el conocimiento que de él tengo, me consta que el señor RONAL ALBERTO, es casado con ESPERANZA VELASQUEZ, con quien tiene tres hijos menores de edad. Que el señor RONAL ALBERTO, es quien responde económicamente por su hogar, ya que es el encargado de suministrarles todo lo necesario para su sustento, tales como alimentación, educación, vestuario, recreación, entre otros. - * * * * *

Me consta y doy fe que el señor RONAL ALBERTO convivió bajo el mismo techo con su esposa hasta el 01 de Julio de 2.021, luego de que su esposa lo sacó de la casa dejando sus cosas tiradas en la calle en bolsas de la basura. * * * * *

Esta declaración se expide a solicitud de la compareciente, con destino al Interesado. - * * * * *

LA DECLARANTE:


ANA CILIA MARTINEZ MUR



HUELLA IND. DER.

La anterior declaración fue leída en su totalidad por los deponentes, quienes con su firma les imparten su aprobación por hallar lo que en ella se consignan fielmente sus dichos. La anterior declaración fue rendida por quienes la suscriben y en consecuencia, la autoriza, habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989.- Al interesado se le puso de presente lo consagrado Art. 8 - Decreto 0019 de 2012 – Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes, quien insistió en la prestación del servicio. Sin enmendaduras ni tachones.- (DERECHOS NOTARIALES \$13.100+IVA \$2.489 – TOTAL \$15.600). * * * * *


DEYANIRA ORTIZ CUENCA
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
CARRERA 7 No. 11-24 TEL. 8713032 – 8721903
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

8713032

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Enero del año dos mil veintidós (2.022), compareció: **NILSON CUELLAR CASTRO**, de Nacionalidad Colombiana, mayor de edad, quien exhibe la cédula de ciudadanía número 7.684.008 expedida en Neiva, domiciliado y residente en la CARRERA 24BIS NUMERO 18 A -03 de la Ciudad de Neiva, Departamento del Huila, teléfono 3123412550, y quien verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quienes, estando presente voluntariamente, manifestó: * * * * *

PRIMERO. – Nací en Garzón, tengo 53 años de edad, de Profesión u Oficio Técnico, de Estado Civil casado. * * * * *

SEGUNDO. - Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso testimonio, por lo cual la razón de éste, que rindo con sujeción al Decreto 1557 de 1989, se expone en virtud de hechos de los cuales doy fe, sin apremio alguno. * * * * *

TERCERO. - Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que conozco de trato, vista y comunicación directa desde hace dieciocho (18) años aproximadamente al señor RONAL ALBERTO VEGA DIOSA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.726.383, por motivos de vecindad.- * * * * *

Por el conocimiento que de él tengo, me consta que el señor RONAL ALBERTO, es casado con ESPERANZA VELASQUEZ, con quien tiene tres hijos menores de edad. Que el señor RONAL ALBERTO, es quien responde económicamente por su hogar, ya que es el encargado de suministrarles todo lo necesario para su sustento, tales como alimentación, educación, vestuario, recreación, entre otros. - * * * * *

Me consta y doy fe que el señor RONAL ALBERTO convivió bajo el mismo techo con su esposa hasta el 01 de Julio de 2.021, luego de que su esposa lo sacó de la casa dejando sus cosas tiradas en la calle en bolsas de la basura. * * * * *

Esta declaración se expide a solicitud de la compareciente, con destino al Interesado. - * * * * *

EL DECLARANTE:



NILSON CUELLAR CASTRO



HUELLA IND. DER.

La anterior declaración fue leída en su totalidad por los deponentes, quienes con su firma les imparten su aprobación por hallar lo que en ella se consignan fielmente sus dichos. La anterior declaración fue rendida por quienes la suscriben y en consecuencia, la autoriza, habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989.- Al interesado se le puso de presente lo consagrado Art. 8 - Decreto 0019 de 2012 – Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes, quien insistió en la prestación del servicio. Sin enmendaduras ni tachones.- (DERECHOS NOTARIALES \$13.100+IVA \$2.489 – TOTAL \$15.600). * * * * *


DEYANIRA ORTIZ CUENCA
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA

000004

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
CARRERA 7 No. 11-24 TEL. 8713032 – 8721903
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Enero del año dos mil veintidós (2.022), compareció: **OTONIEL MOSQUERA YAGUARA**, de Nacionalidad Colombiana, mayor de edad, quien exhibe la cédula de ciudadanía número 12.207.488 expedida en Gigante, domiciliado y residente en la CALLE 18 A NUMERO 24-16 Barrio La Libertad de la Ciudad de Neiva, Departamento del Huila, teléfono 3163528773, y quien verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quienes, estando presente voluntariamente, manifestó: * * * * *

PRIMERO. – Nací en Gigante, tengo 53 años de edad, de Profesión u Oficio oficios varios, de Estado Civil casada. * * * * *

SEGUNDO. - Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso testimonio, por lo cual la razón de éste, que rindo con sujeción al Decreto 1557 de 1989, se expone en virtud de hechos de los cuales doy fe, sin apremio alguno. * * * * *

TERCERO. - Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que conozco de trato, vista y comunicación directa desde hace quince (15) años aproximadamente al señor RONAL ALBERTO VEGA DIOSA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.726.383, por motivos de vecindad.- * * * * *

Por el conocimiento que de él tengo, me consta que el señor RONAL ALBERTO, es casado con ESPERANZA VELASQUEZ, con quien tiene tres hijos menores de edad. Que el señor RONAL ALBERTO, es quien responde económicamente por su hogar, ya que es el encargado de suministrarles todo lo necesario para su sustento, tales como alimentación, educación, vestuario, recreación, entre otros. - * * * * *

Me consta y doy fe que el señor RONAL ALBERTO convivió bajo el mismo techo con su esposa hasta el 01 de Julio de 2.021, luego de que su esposa lo sacó de la casa dejando sus cosas tiradas en la calle en bolsas de la basura. * * * * *

Esta declaración se expide a solicitud de la compareciente, con destino al Interesado. - * * * * *

EL DECLARANTE:

Otoniel Mosquera Yaguara
OTONIEL MOSQUERA YAGUARA


HUELLA IND. DER.

La anterior declaración fue leída en su totalidad por los deponentes, quienes con su firma les imparten su aprobación por hallar lo que en ella se consignan fielmente sus dichos. La anterior declaración fue rendida por quienes la suscriben y en consecuencia, la autoriza, habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989.- Al interesado se le puso de presente lo consagrado Art. 8 - Decreto 0019 de 2012 – Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes, quien insistió en la prestación del servicio. Sin enmendaduras ni tachones.- (DERECHOS NOTARIALES \$13.100+IVA \$2.489 – TOTAL \$15.600). * * * * *

Deyanira Ortiz Cuenca
DEYANIRA ORTIZ CUENCA
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA



NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
Carrera 8 No. 7A 29 Teis. B626222- B626232

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
ACTA No 125

FECHA: 13 DE ENERO DE 2022 HORA: 02:14 P.M.

En el municipio de Neiva departamento del Huila Republica de Colombia en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huila, cuyo titular es el Doctor **LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL** compareció **LUCINIO VERJAN MARTINEZ**, (Identificado(a) con cédula de ciudadanía numero 12 130 202 expedida en Neiva de 57 años de edad estado civil **CASADO** , ocupación u oficio **TÉCNICO EN INSTALACION REDES DE GAS**, domiciliado (a) y residente en Neiva Huila en la Calle 18 No 24 -20, Barrio Libertad telefono celular 3134017932 y manifestaron su voluntad de declarar bajo juramento con sujeción al Decreto 1557 del 14 de Julio 1989, en la siguiente forma -----

PRIMERO Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que hay lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos. -----

SEGUNDO: Que es un hecho cierto y verdadero que conozco de vista trato y comunicación desde hace más de veinte años en calidad de amistad y vecindad al señor **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA**, identificado con cedula No. 7.726 383, quien es casado con la señora **ESPERANZA VELASQUEZ** y que ellos dos convivieron por diecisiete años y ella lo saco del domicilio el 01 de Julio del 2021 me consta que esto es cierto y verdadero. -----

A petición del interesado la anterior declaración se hace con destino **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**. -----

Leído en su totalidad por el declarante y elaborado de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma y estampa su huella - índice derecho **NOTA**

IMPORTANTE: Señor usuario, verifique bien la presente declaración después de aceptada y retirada de la Notaria, no se aceptan cambios o reclamaciones.
DERECHOS NOTARIALES: \$13.800 IVA: \$2.622 TOTAL: \$16.422

El Declarante,


LUCINIO VERJAN MARTINEZ
C.C. No. 12.130.202 de Neiva Huila


LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA



NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
Carrera 8 No. 7A-29 Tels: 8626222- 8626232

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
ACTA No 129
FECHA: 13 DE ENERO DE 2022 HORA: 03:25 P.M.

En el municipio de Neiva departamento del Huila República de Colombia, en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huila, cuyo titular es el Doctor **LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL**, compareció **GERMAN CANO BAUTISTA**, Identificado(a) con cédula de ciudadanía número 12.135.520 expedida en Neiva, de 53 años de edad, estado civil **SEPARADO**, ocupación u oficio **INDEPENDIENTE**, domiciliado (a) y residente en Neiva Huila, en la Calle 20 Sur No 6 -32, Zona Industrial, teléfono celular 3192370901 y manifestaron su voluntad de declarar bajo juramento con sujeción al Decreto 1557 del 14 de Julio 1989, en la siguiente forma:-----

PRIMERO: Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que hay lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos. -----

SEGUNDO: Que es un hecho cierto y verdadero que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de treinta años en calidad de amigo y compadre al señor **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA**, identificado con cedula No. 7.726.383, quien es casado con la señora **ESPERANZA VELASQUEZ** y que ellos dos convivieron por diecisiete años y ella lo saco del domicilio el 01 de Julio del 2021 me consta que esto es cierto y verdadero. -----

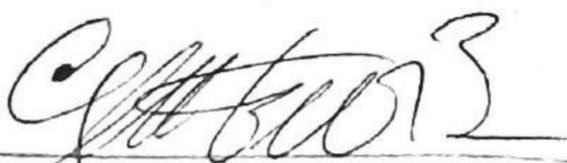
A petición del interesado la anterior declaración se hace con destino **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**. -----

Leído en su totalidad por el declarante y elaborado de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma y estampa su huella - índice derecho **NOTA**

IMPORTANTE: Señor usuario, verifique bien la presente declaración después de aceptada y retirada de la Notaría, no se aceptan cambios o reclamaciones.

DERECHOS NOTARIALES: \$13.800 IVA: \$2.622 TOTAL: \$16.422

El Declarante,


GERMAN CANO BAUTISTA
G.C. No. 12.135.520 de Neiva Huila


LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA



Notaria Segunda del Círculo de Neiva

DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
ACTA No. 005/ 2.022

Neiva-Hulla, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022) siendo las 05:25 p.m., al Despacho de la Notaría Segunda de Neiva, cuyo Notario Titular es **REINALDO QUINTERO QUINTERO**; compareció **YENIFER CAROLINA CANO DIOSA** y declaró: -----

PRIMERO: Me llamo **YENIFER CAROLINA CANO DIOSA**, mayor de edad, vecina y residente en Neiva, en la Carrera 34 B No. 25-12 Barrio El Tesoro, de profesión u oficio independiente, tengo 32 años de edad, teléfono 3224149793, estado civil unión libre, me identifico con la cédula de 1.075.238.256 de Neiva, de nacionalidad colombiana. -----

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento declaro que mi hermano **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.726.383 de Neiva, duro un mes y medio viviendo en mi casa porque su esposa **ESPERANZA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.244.608 de Neiva, saco sus pertenencias en tres bolsas negra de basura, por lo tanto, a mi madre **ESPERANZA DIOSA** y a mi nos tocó ayudarlo durante ese tiempo con alimentación y ropa. Sucedió esto me dirigí junto a mi hermano a la comisaria de familia a colocar una querrela y dejar por escrito que ella lo había sacado de la casa, mi hermano es el que siempre ha trabajado y ha mantenido su familia, Esperanza Velásquez nunca ha trabajado, la convivencia de mi hermano **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA** y **ESPERANZA VELASQUEZ** duro hasta el momento que ella lo saco de la casa. -----

ERCERO: Esta declaración la rindo bajo mi única y espontánea voluntad, sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio. -----

-----"HASTA AQUÍ LO DECLARADO POR EL DEPONENTE"-----

CONSTANCIA DEL NOTARIO.- Se advirtió al deponente sobre el contenido del Artículo 7 del Decreto Ley 0019 del día 10 del mes de Enero de 2.012, que establece que el Artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 quedara así: "Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito previo para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastara la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento". No obstante la anterior advertencia, el deponente insistió en su recepción la que se recibe y autoriza bajo su directa y única responsabilidad.- La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente, quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se ha fielmente consignado su dicho. No obstante, lo anterior el Notario enfatiza al Declarante que los errores que con posterioridad a su firma advierta, no podrán corregirse, pues una vez autorizado por el Notario el Documento es inmodificable. -----

DERECHOS \$ 13.800+ IVA \$2622= \$16.422

Yenifer Carolina Cano Diosa

YENIFER CAROLINA CANO DIOSA
C.C. 1075238256

REINALDO QUINTERO QUINTERO
Notario Segundo del Circulo de Neiva (7)



A.V.S.M.

Notaria Segunda del Círculo de Neiva

DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
ACTA No 006/ 2.022

Neiva-Huila, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022) siendo las 05:30 p.m., al Despacho de la Notaría Segunda de Neiva, cuyo Notario Titular es **REINALDO QUINTERO QUINTERO**; compareció **JEFFERSON ANDRES MORA RODRIGUEZ** y declaró: -----

PRIMERO: Me llamo **JEFFERSON ANDRES MORA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente en Neiva, en la Carrera 34 B No. 25-12 Barrio El Tesoro, de profesión u oficio militar, tengo 33 años de edad, teléfono 3102749177, estado civil unión libre, me identifico con la cédula de 1.075.231.194 de Neiva, de nacionalidad colombiana. -----

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento declaro que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de **DIECISIETE (17) AÑOS** al señor **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.726.383 de Neiva, quien durante el periodo convivió con la señora **ESPERANZA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.244.608 de Neiva, siempre fue el que respondió en un todo económicamente por su hogar, hasta el momento que **ESPERANZA VELASQUEZ** decidió sacarlo de su hogar aproximadamente en el mes de julio de 2021. -----

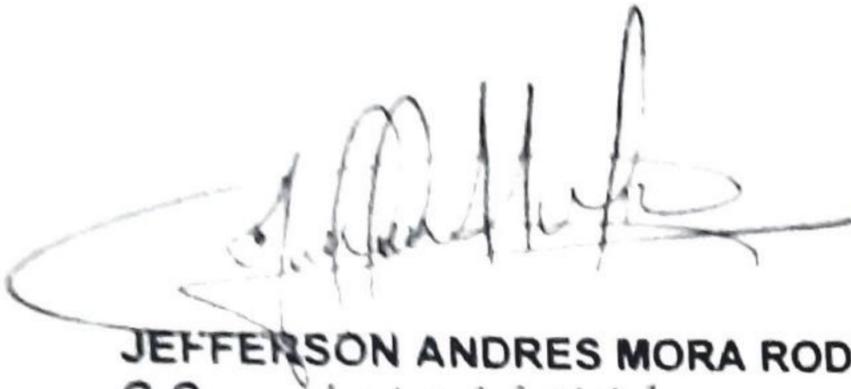
Asimismo, declaro que **ESPERANZA VELASQUEZ** nunca ha laborado. -----

TERCERO: Esta declaración la rindo bajo mi única y espontánea voluntad, sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio. -----

-----"HASTA AQUÍ LO DECLARADO POR EL DEPONENTE"-----

CONSTANCIA DEL NOTARIO.- Se advirtió al deponente sobre el contenido del Artículo 7 del Decreto Ley 0019 del día 10 del mes de Enero de 2.012, que establece que el Artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 quedara así: "Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito previo para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastara la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento". No obstante la anterior advertencia, el deponente insistió en su recepción la que se recibe y autoriza bajo su directa y única responsabilidad.- La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente, quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se ha fielmente consignado su dicho. No obstante, lo anterior el Notario enfatiza al Declarante que los errores que con posterioridad a su firma advierta, no podrán corregirse, pues una vez autorizado por el Notario el Documento es inmodificable. -----

DERECHOS \$ 13.800+ IVA \$2622= \$16.422



JEFFERSON ANDRES MORA RODRIGUEZ
C.C. 1075251197



REINALDO QUINTERO QUINTERO
Notario Segundo del Circulo de Neiva (H)



Notaria Segunda del Círculo de Neiva

DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

ACTA No. 007/ 2.022

Neiva-Huila, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022) siendo las 05.38 p.m., al Despacho de la Notaría Segunda de Neiva, cuyo Notario Titular es **REINALDO QUINTERO QUINTERO**; compareció **JACQUELINE CANO BAUTISTA** y declaró: -----

PRIMERO: Me llamo **JACQUELINE CANO BAUTISTA**, mayor de edad, vecino y residente en Neiva, en la Calle 23 A No. 46-40 Barrio La Rioja, de profesión u oficio ama de casa, tengo 46 años de edad, teléfono 3103147101, estado civil casada, me identifico con la cédula de 55.172.699 de Neiva, de nacionalidad colombiana. -----

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento declaro que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de **TREINTA Y DOS (32) AÑOS** al señor **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.726.383 de Neiva, quien durante el periodo convivido con la señora **ESPERANZA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.244.608 de Neiva, siempre fue el que respondió en un todo económicamente por su hogar, hasta el momento que **ESPERANZA VELASQUEZ** decidió sacarlo de su hogar aproximadamente en el mes de julio de 2021. -----

Asimismo, declaro que **ESPERANZA VELASQUEZ** nunca ha laborado. -----

TERCERO: Esta declaración la rindo bajo mi única y espontánea voluntad, sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio.-----

-----"HASTA AQUÍ LO DECLARADO POR EL DEPONENTE"-----

CONSTANCIA DEL NOTARIO.- Se advirtió al deponente sobre el contenido del Artículo 7 del Decreto Ley 0019 del día 10 del mes de Enero de 2.012, que establece que el Artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 quedara así: "Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito previo para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastara la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento". No obstante la anterior advertencia, el deponente insistió en su recepción la que se recibe y autoriza bajo su directa y única responsabilidad.- La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente, quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se ha fielmente consignado su dicho. No obstante, lo anterior el Notario enfatiza al Declarante que los errores que con posterioridad a su firma advierta, no podrán corregirse, pues una vez autorizado por el Notario el Documento es inmodificable. -----

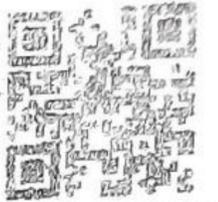
DERECHOS \$ 13.800+ IVA \$2622= \$16.422

Jacqueline Cano Bautista
JACQUELINE CANO BAUTISTA
C.C. 55'172.699 Neiva

REINALDO QUINTERO QUINTERO
Notario Segundo del Círculo de Neiva (N)



A.V.S.M.



02308484351

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.726.383

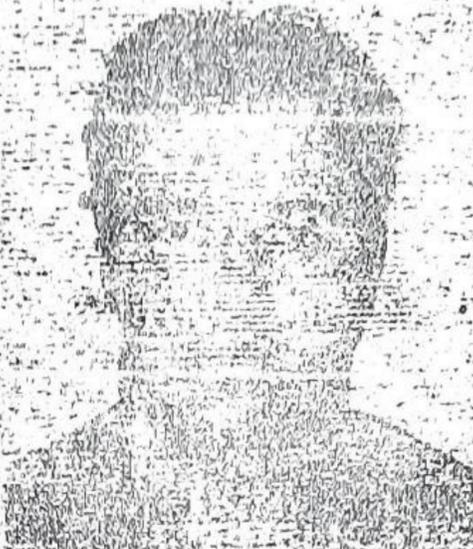
VEGA DIOSA

APELLIDOS

RONAL ALBERTO

NOMBRES

Ronal Alberto Vega Diosa
FIRMA



02308484351



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-DIC-1983
CHIQUINQUIRA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

B+

G.S. RH

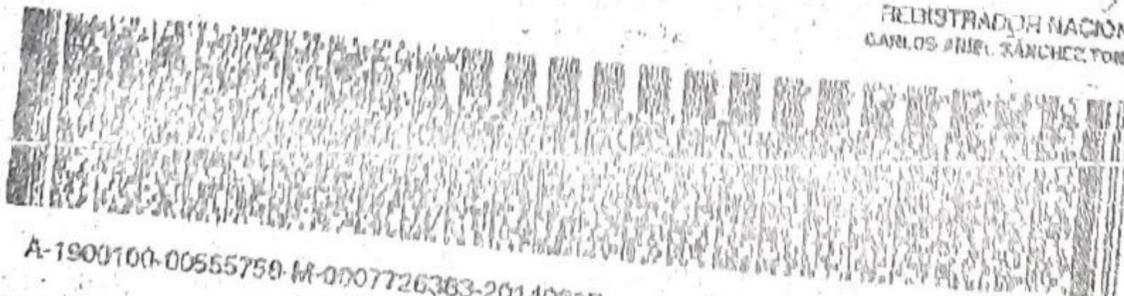
M

SEXO

10-ENE-2002 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

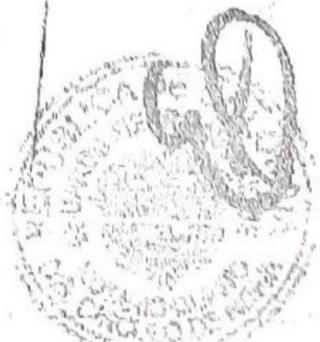
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS FRIEL RANQUEZ TORRES



A-1900100-00555750-M-0070726383-20140318

0037094064A 1

7132807185



45-12-18